

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.

ACUERDO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA.- DIRECCION GENERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 23 de la Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de junio de 2006, y el antepenúltimo párrafo del Artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en el ejercicio que dichos numerales le confieren a esta Junta de Gobierno, en su Primera Sesión celebrada el día 28 de agosto de 2006, se aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Nacional de Vivienda, es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Vivienda, Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, las facultades y funciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 3.- A la Comisión Nacional de Vivienda le corresponde el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda.

Artículo 4.- Para efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Nacional de Vivienda;
- II. Comisión Intersecretarial, la Comisión Intersecretarial de Vivienda prevista en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley;
- III. Consejo, el Consejo Nacional de Vivienda;
- IV. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;
- V. Ley, la Ley de Vivienda; y
- VI. Organismos Nacionales de Vivienda, al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito.

Artículo 5.- Para su operación, administración y funcionamiento, la Comisión contará con una Junta de Gobierno y un Director General.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Política de Vivienda y Esquemas Financieros;
- III. Subdirección General de Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda;
- IV. Subdirección General de Fomento del Suelo para Vivienda y Enlace con Estados y Municipios;
- V. Subdirección General de Enlace y Operación de los Organismos Nacionales de Vivienda;
- VI. Coordinación General Técnica de Difusión y Promoción de Vivienda;
- VII. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IX. Coordinación General del Secretariado de la Comisión; y
- X. Organismo Interno de Control.

Las unidades administrativas de la Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, personal de enlace, jefes de oficina, y demás personal técnico y administrativo que se requieran por las necesidades del servicio.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Comisión contará con una Junta de Gobierno que estará integrada conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones indelegables que le señala la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar, cuando corresponda, las reglas de operación para la ejecución de las acciones de vivienda que competan a la Comisión;
- II. Aprobar, a propuesta del Director General, las normas y lineamientos para la realización de las evaluaciones señaladas en el Artículo 12 de la Ley;

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto apruebe en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y las extraordinarias que proponga el Director General.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas de manera rotativa, sucesivamente cada tercer sesión, por cada uno de los titulares de las dependencias señaladas en el Artículo 22 de la Ley, en el orden que ahí se mencionan. En caso de ausencia del presidente en turno y su suplente, se determinará por la mayoría de los presentes, quien preside la sesión.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 10.- El Director General de la Comisión, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando el orden del día y la información y documentación correspondientes;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si se cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- IV. Verificar el Seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Suscribir las actas de las sesiones y recabar las firmas del presidente, del comisario público y de los demás integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Recoger las votaciones de los miembros de la Junta de Gobierno y declarar su resultado;
- VII. Coordinar las actividades de los comités que constituya la Junta de Gobierno;
- VIII. Expedir constancias de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Para el desempeño de sus funciones, el Secretario Técnico será auxiliado por el titular de la Coordinación General del Secretariado de la Comisión.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- El Director General de la Comisión será designado y removido por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal de la Comisión, y ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley.

El Director General fungirá como Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno; como Secretario Ejecutivo ante la Comisión Intersecretarial; y, como Coordinador General ante el Consejo Nacional de Vivienda.

Asimismo, le corresponde designar a los representantes de la Comisión en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar.

Artículo 12.- Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Director General contará con una oficina de apoyo.

CAPITULO CUARTO DE LAS SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES GENERALES

Artículo 13.- Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales y de las Coordinaciones Generales de la Comisión habrá un Subdirector General o un Coordinador General, respectivamente, que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;
- II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico y capacitación que se requieran para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación, revisión y actualización de los programas de la competencia de la Comisión, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- III. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los actos que correspondan para la ejecución de las resoluciones dictadas por el órgano interno de control, conforme a la legislación aplicable vigente;
- IV. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- V. Representar a la Comisión en los actos que el Director General determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende, así como participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VI. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, que las entidades federativas y los municipios asuman las atribuciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley, proveyendo, según corresponda, lo necesario para tal efecto;
- VIII. Promover la coordinación, concertación y colaboración para el desarrollo de programas y acciones de vivienda y suelo, con la participación de los sectores público, social y privado, así como la celebración de los instrumentos correspondientes para tales efectos;
- IX. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado en la instrumentación de políticas, estrategias y acciones previstas para el desarrollo de la vivienda;
- X. Realizar y promover investigaciones y estudios en el ámbito de su competencia y difundir sus resultados;
- XI. Promover el establecimiento de vínculos institucionales, la celebración de convenios de asistencia técnica y el intercambio de información con gobiernos extranjeros y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Director General, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Comisión, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XIII. Proponer al Director General los proyectos de disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XV. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la unidad administrativa a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;

- XVI.** Integrar en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, la información requerida para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XVII.** Proponer al Director General la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas de su adscripción, así como la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVIII.** Intervenir en el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, solicitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con eficiencia y eficacia, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- XX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como notificar las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;
- XXII.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Comisión, así como a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Comisión, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere este Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables o que le sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y
- XXV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Director General dentro de la esfera de sus facultades y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección General de Política de Vivienda y Esquemas Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los parámetros para definir la Política Nacional de Vivienda;
- II.** Recabar, integrar y generar la información y sugerencias para elaborar los lineamientos normativos y mecanismos con los que se formule, ejecute, conduzca, coordine, evalúe y dé seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y al Programa Nacional de Vivienda observando las disposiciones legales aplicables, particularmente aquellas en materia de desarrollo urbano, ordenación territorial y desarrollo sustentable;
- III.** Recabar, integrar y generar la información y sugerencias que se requieran para la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda, con la participación de las instancias del sector en los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- IV.** Promover que las instancias señaladas en el Artículo 48 de la Ley, consideren en sus presupuestos operativos objetivos que den continuidad al proceso habitacional;
- V.** Diseñar de manera conjunta con las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal las reglas de operación de sus programas de vivienda, previendo que contemplen mecanismos de complementariedad a las aportaciones de los gobiernos estatales y municipales;
- VI.** Participar en la instrumentación y fomento del sistema de estímulos y apoyos a los gobiernos de las entidades federativas y municipios para los efectos del Artículo 50 de la Ley;
- VII.** Elaborar las opiniones sobre los programas operativos anuales de las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo programas de vivienda u otorguen financiamiento para vivienda;

- VIII. Coordinar con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, con los sectores social y privado, y con las instancias encargadas de atender y apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de esa población, mediante la corresponsabilidad de los participantes;
- IX. Formular y promover esquemas financieros y programas para los distintos tipos y modalidades de vivienda;
- X. Impulsar programas de financiamiento de vivienda que se adapten a las diferentes regiones y a los distintos grupos de ingreso y necesidades de la población, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables;
- XI. Formular y promover en coordinación con los sectores público, social y privado, mecanismos, esquemas financieros y programas de crédito, ahorro previo y subsidio directo a la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, orientados a responder las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, priorizando la atención a la población en situación de pobreza;
- XII. Promover el desarrollo de los mercados secundarios y en especial el de arrendamiento de vivienda;
- XIII. Impulsar un proceso integral de modernización y diversificación de las fuentes y mecanismos de financiamiento habitacional público y privado, fomentando medidas como son la contratación de seguros y garantías, destinados a disminuir el riesgo de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIV. Recabar la información de beneficiarios atendidos con recursos fiscales, tanto para crédito como para subsidio y remitirla a la Secretaría de Desarrollo Social;
- XV. Promover que las reglas de operación de las entidades y dependencias que otorgan créditos hipotecarios, fomenten el acceso de la población a los programas de crédito, ahorro y subsidios, sin que por ello se afecte o deteriore el patrimonio de dichos entes;
- XVI. Diseñar y fomentar dentro de las entidades y dependencias que otorgan créditos hipotecarios, alternativas de financiamiento para la aplicación de programas y acciones que impulsen la movilidad habitacional;
- XVII. Promover la concertación de acciones entre las instancias de la Administración Pública Federal correspondientes y las instituciones del sector financiero, a fin de que se establezcan facilidades y estímulos para implementar programas de ahorro, enganches y financiamiento para la adquisición de vivienda;
- XVIII. Promover con las instituciones captadoras de ahorro y los organismos de vivienda, el establecimiento de programas que incorporen compromisos entre ahorro previo, subsidios y complemento crediticio para adquirir vivienda;
- XIX. Formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política de Subsidios del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Programa Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado; y
- XX. Participar en el diseño de las reglas de distribución de subsidios federales a fin de que se apeguen a la Política de Subsidios del Gobierno Federal.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección General de Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formulación y expedición de normas oficiales mexicanas y participar en la elaboración y aprobación de las normas mexicanas relacionadas con la vivienda, de acuerdo con la competencia de la Comisión y con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar en las demás actividades que en materia de normalización le correspondan;
- II. Opinar respecto de las disposiciones que la Secretaría de Economía deba dictar en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley;
- III. Promover la aplicación de especificaciones técnicas en los programas de vivienda, en atención a las personas con discapacidad;
- IV. Promover programas de diseño y construcción de vivienda con criterios de sustentabilidad, calidad y accesibilidad, así como la aplicación de materiales locales propios de cada región;
- V. Diseñar esquemas de apoyo para la autoconstrucción, autoproducción y el mejoramiento de la vivienda, a través de programas de capacitación y asistencia técnica;

- VI. Impulsar programas de vivienda que contribuyan a la redensificación, rehabilitación y conservación de los centros urbanos de las ciudades del país;
- VII. Diseñar y promover normatividad tendente a mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales;
- VIII. Promover el reconocimiento público de aquellos agentes de la sociedad que intervienen en el proceso de producción habitacional, realizando sus acciones de conformidad con los criterios de calidad y sustentabilidad señalados en la Ley;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y difusión del Premio Nacional de Vivienda;
- X. Promover el desarrollo de materiales, insumos y procedimientos constructivos normalizados que alienten la industrialización de la construcción de vivienda;
- XI. Fomentar el desarrollo, aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas que contribuyan a la reducción de tiempos y costos en la construcción de vivienda, mejoren su calidad y su habitabilidad;
- XII. Fomentar la investigación y desarrollo de proyectos en materia de vivienda para actualizar la normatividad nacional aplicable en la vivienda, incorporar tecnologías constructivas con criterios de sustentabilidad y estandarizar conceptos para la edificación de vivienda, entre otros;
- XIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba en materia de vivienda;
- XIV. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de esquemas de financiamiento dirigidos a la investigación, transferencia de tecnología, diseño bioclimático e industrialización y comercialización de productos, materiales y sistemas constructivos;
- XV. Promover conjuntamente con las autoridades competentes que las acciones de vivienda cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes y con los servicios necesarios así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados;
- XVI. Formular y mantener permanentemente actualizado el modelo normativo que promueva que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda;
- XVII. Promover, en coordinación con la Subdirección de Fomento del Suelo para la Vivienda y Enlace con Estados y Municipios, que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen los conjuntos habitacionales, y en general la vivienda multifamiliar y sus diversos regímenes de propiedad; y
- XVIII. Opinar respecto de los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección General de Fomento del Suelo para Vivienda y Enlace con Estados y Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar la relación institucional con las entidades federativas y municipios, así como prestar el apoyo correspondiente a las unidades administrativas de la Comisión en su relación con dichos órdenes de gobierno[0];
- II. Promover que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda y realizar las acciones conducentes al efecto;
- III. Promover, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas y municipios:
 - a) La instrumentación de una estrategia nacional, así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos ejidales y comunales y la identificación de bienes inmuebles de propiedad federal no productivos o en desuso para su puesta a disposición de los gobiernos locales para destinarlos a programas de vivienda.
 - b) El desarrollo de acciones que fomenten una oferta competitiva de suelo.

- IV. Instrumentar mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas y municipios, para el desarrollo de programas de suelo dirigidos a autoproductores, autoconstructores y otros productores y agentes técnicos especializados que operen sin fines de lucro;
- V. Diseñar y desarrollar mecanismos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar suelo con servicios;
- VI. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, las adecuaciones necesarias a la normatividad para la constitución, adquisición y desarrollo de reservas territoriales para la vivienda, así como para el aprovechamiento de las áreas intraurbanas;
- VII. Promover en las entidades federativas, y en su caso en los municipios, la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros;
- VIII. Promover con las entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, el desarrollo de acciones de modernización, simplificación administrativa y de reducción en los cobros por trámites relacionados con la producción y titulación de vivienda, así como para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que sean encomendados a la Comisión para su ejecución;
- IX. Promover el desarrollo de mecanismos que permitan conocer y dar seguimiento a las acciones de modernización, simplificación administrativa y de reducción en los cobros por trámites relacionados con la producción y titulación de vivienda; y
- X. Promover el fortalecimiento de la operación de los organismos estatales y municipales de vivienda.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección General de Enlace y Operación de los Organismos Nacionales de Vivienda el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las bases de participación de la representación de la Comisión ante los órganos de gobierno de los organismos nacionales de vivienda;
- II. Proponer y fomentar la efectiva coordinación de la Comisión con los organismos nacionales de vivienda, de conformidad con sus requerimientos;
- III. Coordinar y articular que las propuestas de los programas de los organismos nacionales de vivienda se apeguen al Programa Nacional de Vivienda;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la participación de los organismos nacionales de vivienda en los programas habitacionales que determine el Ejecutivo Federal;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación y articulación de los programas de vivienda de los organismos nacionales de vivienda;
- VI. Dar seguimiento a las actividades de los programas de vivienda de los organismos nacionales de vivienda;
- VII. Participar en el seguimiento de los avances de los programas crediticios de los organismos nacionales de vivienda correspondientes a cada ejercicio;
- VIII. Proponer, con la participación de los organismos nacionales de vivienda, los mecanismos pertinentes que contribuyan a fortalecer su operación y sus programas habitacionales;
- IX. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requieran los organismos nacionales de vivienda, en la instrumentación de sus programas de vivienda cuando así lo soliciten;
- X. Desempeñar la función de enlace del Director General con los organismos nacionales de vivienda, a fin de coordinar, articular y fortalecer la operación de los programas de vivienda;
- XI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño de los criterios y mecanismos específicos para ampliar y fortalecer la operación y el financiamiento de los programas habitacionales de los organismos nacionales de vivienda;
- XII. Promover el fortalecimiento de los vínculos y los mecanismos de coparticipación entre los organismos nacionales de vivienda tendentes a ampliar las opciones que benefician a la población demandante de vivienda;
- XIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley de Información Estadística y Geográfica;

- XIV.** Proponer al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los datos, información y demás elementos que se requieren para establecer los indicadores en materia de vivienda, que deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos;
- XV.** Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía;
- XVI.** Integrar, operar y administrar el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Compilar la documentación que se reciba de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, en términos y para efectos de lo establecido en el Artículo 92 de la Ley;
- XVIII.** Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en el establecimiento de sistemas de información e indicadores de vivienda, así como fomentar e inducir ante dichas instancias, las políticas y estrategias de modernización en materia de información vinculada al sector vivienda;
- XIX.** Asesorar a las organizaciones sociales de vivienda y a las autoridades locales que lo soliciten en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda vinculados con la operación de los organismos nacionales de vivienda;
- XX.** Coordinar la participación de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno con los organismos nacionales de vivienda; a fin de posibilitar los mecanismos de acceso a la vivienda; y
- XXI.** Canalizar hacia los organismos nacionales de vivienda los requerimientos y propuestas de los sectores público, privado y social relacionados con cualquier aspecto o actividad de su operación.

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación General Técnica de Difusión y Promoción de Vivienda, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar acciones de coordinación y promoción en materia de vivienda con otras instancias de los tres órdenes de gobierno para impulsar la difusión del sector;
- II.** Dirigir la instrumentación de mecanismos de coordinación y promoción relativos a los programas y acciones de difusión que tiene a su cargo la Comisión;
- III.** Coordinar la estrategia y el programa de Comunicación Social de la Comisión;
- IV.** Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, las estrategias, lineamientos y líneas de acción que fomenten mecanismos para difundir la Política Nacional de Vivienda;
- V.** Supervisar y coordinar, de conformidad con la normatividad aplicable, la elaboración y difusión de textos, guiones, boletines, trípticos y cualquier material realizado por la Comisión, que tenga como objetivo la promoción oficial de las acciones de vivienda;
- VI.** Coordinar la atención de entrevistas y difusión de discursos, presentaciones e imágenes gráficas que tengan como objetivo la promoción oficial de las acciones de vivienda;
- VII.** Dar a conocer a los integrantes de la Comisión la información del sector vivienda que se difunda en los medios de comunicación y que sea de utilidad para el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Coordinar la participación del Director General en giras de trabajo, en sus presentaciones ante el Titular del Ejecutivo Federal y en otros eventos que se le encomienden a la Coordinación General;
- IX.** Fomentar los vínculos de cooperación institucional entre los organismos de vivienda públicos, privados, nacionales e internacionales a fin de mantener una correlación que busque alcanzar los objetivos de promoción y difusión establecidos por el Ejecutivo Federal en la materia;
- X.** Coordinar con las instancias tanto públicas, como sociales y privadas, la difusión de las acciones de promoción que favorezcan el impulso del sector;
- XI.** Fomentar la difusión de la Política Nacional de Vivienda, y de los acuerdos que se tomen entre los organismos públicos y privados vinculados a este sector;
- XII.** Promocionar y difundir los programas y avances del sector en los eventos en los que participe la Comisión con otras instancias tanto públicas como sociales y privadas;
- XIII.** Administrar la información que se recibe de las unidades administrativas de la Comisión, para su difusión ante las instancias que correspondan;

- XIV.** Difundir, a petición de las unidades administrativas de la Comisión, información específica de cada Área, así como en su caso, los acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, del sector vivienda;
- XV.** Recibir e integrar la información que le proporcionen las demás unidades administrativas de la Comisión, a fin de elaborar informes y reportes para la promoción y difusión de las actividades del sector; y
- XVI.** Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, las actividades de promoción en las entidades federativas y municipios.

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación General de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer los lineamientos y políticas institucionales para los procesos de programación, presupuestación, organización y administración de los recursos humanos, relaciones laborales, recursos materiales, financieros, e informáticos; así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma, en concordancia con la normatividad Federal;
- II.** Dirigir, controlar y evaluar los procesos de administración de recursos presupuestales y financieros; así como los procesos de organización, simplificación y modernización de la estructura, procesos, procedimientos y demás herramientas de orden administrativo, de recursos humanos, materiales e informáticos y establecer estrategias tendientes a eficientar su aplicación, con base a las directrices autorizadas;
- III.** Formular y proponer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros y presupuestales a la Comisión, así como formular e integrar los anteproyectos de presupuesto, de ingresos y egresos y los programas anuales, para someterlos a la consideración del Director General, en cumplimiento de la normatividad específica en la materia;
- IV.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, servicios generales, bienes muebles e inmuebles y adquisiciones asegurando el buen uso de los mismos. Así como, en su caso, planear y coordinar la ejecución de obras y servicios relacionados con éstas que se requieran para su mejor funcionamiento;
- V.** Formular propuestas de mejora de la organización al Director General, para el óptimo funcionamiento de la Comisión y efectuar las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como elaborar los manuales de organización general y específicos, de procedimientos, de atención al público y demás documentos administrativos;
- VI.** Coordinar la integración, funcionamiento, control y seguimiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y de Información de la Comisión, en función a la normatividad aplicable;
- VII.** Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Enlace, así como participar en el Comité Institucional de Información, en los términos que señala la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento y difusión a nivel Institucional;
- IX.** Coordinar la elaboración de las aportaciones correspondientes para la rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- X.** Conducir las relaciones laborales de la Comisión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;
- XI.** Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Comisión, así como los de certificación de procesos y de calidad en los servicios;
- XII.** Proponer, dirigir, controlar y evaluar las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine la Junta de Gobierno, en congruencia con las disposiciones que señale la autoridad federal competente;

XIII. Atender los requerimientos de las instancias correspondientes, en la instrumentación de programas de austeridad, mejora de procesos, implementación de sistemas de profesionalización, de infraestructura tecnológica, descentralización y desconcentración de funciones, desregulación y fortalecimiento de control interno, o los que en su momento se instrumenten; y

XIV. Establecer los mecanismos de coordinación entre las unidades que conforman la Comisión y las diversas instancias de control y fiscalización, así como controlar la información y documentación que se derive de las revisiones y auditorías practicadas;

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar jurídicamente al Director General y a los demás servidores públicos de la Comisión y atender las consultas que éstos, las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas y municipios le formulen;
- II.** Asesorar al Director General en la formulación de los programas, decretos, declaratorias, convenios, bases y demás actos que competan a la Comisión y coordinar su instrumentación jurídica;
- III.** Revisar y, en su caso, determinar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que competan a la Comisión;
- IV.** Representar a la Comisión en todos los asuntos legales y jurisdiccionales en que tenga interés o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio y realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas;
- V.** Formular denuncias y querellas y en los casos en que por disposición de las leyes aplicables proceda, asistir al Director General en sus comparecencias ante las diversas autoridades y representarlo en juicio para absolver posiciones en los términos de la Ley procesal que corresponda;
- VI.** Tramitar las solicitudes de acreditamiento de personalidad o personería ante la Comisión, dictaminar y resolver sobre las mismas, así como llevar el registro único de las personas acreditadas y expedir las constancias correspondientes;
- VII.** Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas contenidas en leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos, relacionados con las actividades de la Comisión;
- VIII.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos normativos y convencionales, así como las demás disposiciones de carácter general y administrativo que competan a la Comisión; y
- IX.** Tramitar y registrar las designaciones de los representantes de la Comisión ante los cuerpos colegiados externos a la entidad.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación General del Secretariado de la Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, coordinar y organizar las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;
- II.** Preparar el orden del día para las sesiones, la carpeta de trabajo correspondiente para ser enviados, según corresponda a los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;
- III.** Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;
- IV.** Elaborar las actas y minutas de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones, y recabar las firmas de conformidad de los miembros correspondientes;
- V.** Servir como un canal de comunicación para los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;
- VI.** Atender y canalizar a quien corresponda las solicitudes que hagan los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;

- VII. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo, de la Comisión Intersecretarial, así como de los comités, grupos de trabajo y subcomisiones;
- VIII. Preparar, de conformidad con lo que instruya el Director General, los lineamientos de operación y funcionamiento del Consejo;
- IX. Elaborar para su aprobación los lineamientos de operación y funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la Comisión Intersecretarial;
- X. Proponer al Director General, la creación de comités y grupos de trabajo del Consejo, así como de subcomisiones y grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial;
- XI. Preparar de conformidad con lo que instruya el Director General, los lineamientos de operación de los comités y grupos de trabajo del Consejo;
- XII. Elaborar la propuesta de los integrantes del Consejo, de conformidad con lo que instruya el Director General;
- XIII. Recibir y distribuir a los miembros del Consejo para su opinión, los resultados de las evaluaciones que señala el Artículo 12 de la Ley, así como integrar un documento que contenga las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- XIV. Solicitar, recibir y enviar a los miembros del Consejo para su opinión, los presupuestos a que hace referencia la fracción II del Artículo 29 de la Ley, así como integrar un documento que contenga las opiniones correspondientes;
- XV. Solicitar, recibir y enviar a los miembros del Consejo, cuando corresponda, la información señalada en la fracción VI del Artículo 29 de la Ley;
- XVI. Promover y apoyar la instalación y operación de consejos estatales de fomento a la vivienda y su coordinación con el Consejo, así como dar seguimiento a sus acuerdos cuando tengan vinculación con las funciones de este último;
- XVII. Atender, coordinar y fomentar los asuntos internacionales del ámbito de la Comisión y que le sean encomendados por su Director General; y
- XVIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Consejo, la Comisión Intersecretarial y el Director General de la Comisión;

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 22.- La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo 23.- La Comisión contará, asimismo, con un órgano interno de control cuyo Titular será designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

Artículo 24.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25.- Durante sus ausencias el Director General será suplido por el Coordinador General de Administración y Finanzas, por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por el Subdirector General de Política de Vivienda y Esquemas Financieros o por el Subdirector General de Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda, en el orden mencionado.

Los subdirectores generales, coordinadores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Auditoría y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda en su Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil seis.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, **Alonso Pascual García Tamés**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor del Ramo de la Secretaría de Energía, **Oscar Javier Torre Gómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Política Sectorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Rubén Mendoza Ayala**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, **Roberto Villarreal Gonda**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, **Carlos Javier Gutiérrez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 236316)